201. 26
1666-
P0327/26

Sentencia

Posesiones

Castellanos, y las Cuebas.

y otros Mayorazgos.

Leg.o 3 Quiñones Pimentel. nº 29.

Num.o 29

Despacho librado por el Alcalde mayor del Adelantamiento de Leon, en esta Ciudad à 26 de Octubre de 666, refrendado de Manuel Calderon, Escribano de su Audiencia, à pedimento de D.n Fran.co Cabeza de Vaca Quiñones y Guzman, como marido de D.a Juana de Quiñones Pimentel Cabeza de Vaca, su muger, hija mayor de D.n Manuel de Quiñones Pimentel y D.a Ysabel Bazan Cabeza de Vaca, y subcesora en los Mayorazgos vacantes por muerte de D.n Antonio de Quiñones Pimentel su hermano. Y poseion que en su virtud se le dió del Señorio, Jurisdicion y Rentas del Lugar de Castellanos: Del Señorio, y del termino de las Cuebas y sus efectos agregados: Y asi mismo de un Juro afecto à dho Mayorazgo de Castellanos de 76d500 mrs de Renta tocante al principal de 1g.to 530d_ mrs. vendido por S. Mag.d en

Madrid a 13 de Junio de 1644, de que se haria despachado Privilegio.

Castellanos Año de 1667

Posision y posiciones de Sm. Sor. Alcalde de la villa de Castellanos, dadas a Dn. Ffco. Cauchas quinones de vecino de la Siu. de Leon como Corregidor de la Siu. de Leon como Comisario de Junta, de doña Jua. de quinones Diment el

Diez y maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Sevilla y enero 22 de 1703 años ante el Señor Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Tierra por su Mag.d que Dios guarde y en presencia de mi Francisco Antonio de Alcedo Escribano de Numero y Publico de los del Numero de esta dicha Ciudad y testigos infrascriptos parecio Don Manuel de Quiñones Pimentel Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Valladolid y Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad en nombre y como Padre y Administrador de Doña Maria Pimentel Sumuxer y Mujer legitima que es de Don Rodrigo Caballero del Orden de Santiago Marques de Villanueva del Fresno Alferez Mayor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alcalde Mayor de la Villa de Carmona y Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de esta dicha Ciudad y Capitan de Caballos Corazas por su Mag.d que Dios guarde y en virtud del Poder que tiene de la dicha Doña Maria Pimentel Sumuxer su Mujer que original exhibio ante mi el dicho Escribano y de que yo doy fe que es bastante segun Derecho y de que usa en esta Escritura y en virtud de dicho Poder dijo que por quanto la dicha Doña Maria Pimentel su Mujer y el dicho Don Manuel de Quiñones Pimentel su Padre y Administrador como tal Padre y Administrador de la dicha Doña Maria Pimentel su Mujer y Hija y el dicho Don Rodrigo Marques de Villanueva del Fresno su Mujer y Padre Respectivamente son Patronos y Fundadores de un Mayorazgo que fundo Don Juan de Quiñones Pimentel Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte que fue de la Real Audiencia de Valladolid y Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez Mayor perpetuo de la Villa de Carmona y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de esta dicha Ciudad y Capitan de Caballos Corazas por su Mag.d que Dios guarde y Doña Maria Pimentel su Mujer por Escritura que otorgaron ante Juan de Medina Escribano de Numero y Publico de los del Numero de esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años y por Escritura que otorgaron ante Juan Bautista Corbalan Escribano de Numero y Publico de los del Numero de esta dicha Ciudad en veinte y seis

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Provision

En la villa de Castellanos a veintidias del mes de mayo de mill y seis cientos y sesenta y siete años. Yo Juan Diaz de Vega escriuano por su magd del numero y ayuntamiento de esta villa de Sanctor y testigo del nott.o que yr. de quien con vna comission de Don Juan de Galaua Alcalde mayor del Reyno de Leon que en birtud de ella de la posesion del Vacante Lomuego y Antolin Fernandez Alcaldes ordinarios en dicha villa los quales auiendo sido vistos y entendido de Juron que estan en la posesion Actual y quasi del mayorazgo que posee Don Francisco cabeza de baca guzman y Guzman Vez. y despues de la muerte de dicho como sucesor inmediato de dicha Juana de guzman pimentel cabeza de baca su hija legitima y del mayorazgo de la villa de castellanos fundado por fin y memoria de Don antonio de guzman pimentel cabeza de baca su hermano de dicha Juana de Guzman y auiendo sido dicho y entendido de Juron dicho Juez mando se notifique a dichos Alcaldes ordinarios como se les mando por dicha comission y para ello se les notifique y lo firmo de que doy fee. Don Juan Diaz de Vega

Con Lomuego

como se Juntaron
a consejo y Cabildo

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y siete años Estando juntos y ajuntados en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Pedro Vazquez de Acuña y Juan Gomez de Mora alcaldes ordinarios y Pedro Gonzalez de Heredia y Juan Lopez de Salazar regidores y Francisco de Ribera Calderon y Juan Bautista de Contreras jurados de esta villa y Por ante mi Juan de Morales escribano del numero y ayuntamiento de ella Pareció presente Domingo de Arce procurador general de esta villa y dijo que sus partes tienen necesidad de que se haga un cabildo abierto en que se trate y confiera lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien y utilidad de esta villa y para que sus partes puedan tratar y conferir lo que mas convenga a su derecho pide y requiere a vuestras mercedes que en la forma que tienen costumbre y mandan tocar las campanas de la iglesia para que acudan los vecinos a cabildo abierto en la casa de ayuntamiento de esta villa y que para ello se notifique a los alcaldes ordinarios y regidores que no se hallaren presentes en

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Posesión de capilla

[illegible] passeo por ella [illegible] alcalde mayor a donde
[illegible] estaba en mesa [illegible] y passeo a otra parte a otro
[illegible] y passo la campanilla que toca quando se habla en dia
[illegible] y caso y otros actos de posesion todo en forma de
[illegible] y assimismo declaro estos casas pozos y abrevadero
[illegible] dados a los señores y que se hallan de presente no ya por negro
[illegible] testigos presentes a todo lo sobre dicho
[illegible] y en mi fe de lo qual [illegible] de posesion lo firmo
[illegible] Barrenguada de sadr = y estando sobre dicho
[illegible] dicho dia mes y año dichos alcaldes ordinarios
[illegible] y en virtud de la dicha posesion que se les ha dado
[illegible] y en mi fe de lo qual [illegible] de posesion lo firmo
[illegible] Barrenguada de sadr = y estando sobre dicho
[illegible] dicho dia mes y año dichos alcaldes ordinarios
[illegible] y en virtud de la dicha posesion que se les ha dado
[illegible] y en mi fe de lo qual [illegible] de posesion lo firmo

posesion de alcalde

En la dicha villa de castellanos a dos dias del mes de
[illegible] año dicho estando en casas de morada de [illegible]
[illegible] y en presencia de mi escribano y testigos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

En Seguera a dho dia mes y año dhos Los dhos Alcaldes Ordinarios de dha villa de Seguera a instancia de Dn Blas Ximenez Vezino de dha villa en nombre y como procurador que dize ser de Dn Bernardo Ximenez Vezino de la villa de Belchite segun consta de un poder que presento en forma que Vso y Dn Blas Ximenez en dho nombre dixo que por quanto el dho su parte tiene comprado de Dn Juan de Aguilar Vezino de dha villa de Belchite y de Dª Maria Ximenez su muger una casa sita en dha villa de Seguera en la calle de Sn Miguel que confina con casas de Dn Juan de Aguilar y con casas de Dn Juan de Aguilar y con casas de Dn Juan de Aguilar y

posesion de Juanto

En la Ciudad de Huesca dho dia mes y año dhos Señores dhos Justicia y Jurados estando juntos en la Sala de su Ayuntamiento segun es costumbre de hacer cada vez que se ofrece cosa tocante al bien y utilidad de esta Ciudad y Reyno y estando presentes los Señores Don Juan Cortes Lugarteniente de Justicia de esta Ciudad y Reyno de Aragon Don Juan Francisco Villacampa Don Juan Francisco Ximenez de Embun Don Juan Francisco Ximenez de Urrea

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Posesion de huerto

En este dia mes y año dhos. Los dhos Alcal
des por ante mi escriu. estando Sant cun huerto R
en esta de Loza calle hoz del Riguero que bere.
dos grados debaxo campos de q̃ quan quito alemos
de grados debaxo campos de q̃ quan quito alemos
de grados debaxo campos de q̃ quan quito alemos
de

[illegible] escriuano tomaron [illegible] de Juan
[illegible] cabeça de buey [illegible] Alcaldes
[illegible] le dieron la posesion [illegible] Alcaldes
[illegible] quieta [illegible] Juan cabeça de buey
[illegible] Alcaldes [illegible] Juan cabeça de buey
[illegible] Juan cabeça de buey

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sepan quantos estos pressentes Ordenanzas vieren como nos los Alcaldes mayores de Sevilla Juezes conservadores del Prior y Cabildo de la Santa Yglesia Patriarchal de esta dicha Ciudad y Arzobispado de ella, por el Illustrissimo y Reverendissimo Señor Don Pedro Urbina, por la Divina Misericordia Arzobispo de esta dicha Ciudad, del Consejo de su Magestad, etc. Estando en nuestro Tribunal y Audiencia ordinaria, haciendo Justicia a todas las personas que ante nos quisieren parecer, en virtud de la Bulla de la Santa Cruzada, y Comissarios de ella, y de los Señores Inquisidores Apostólicos de este Reyno, y Arzobispado de Sevilla, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Patriarchal de esta dicha Ciudad, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Metropolitana y Patriarchal de esta dicha Ciudad, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Cathedral de esta dicha Ciudad, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial del Salvador de esta dicha Ciudad, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Asunción de la Villa de Osuna, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Marchena, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Carmona, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Utrera, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Ecija, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Alcalá de Guadaira, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Lebrija, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Morón, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Cazalla de la Sierra, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Constantina, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Alcalá del Rio, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Cantillana, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Utrera, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Ecija, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Alcalá de Guadaira, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Lebrija, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Morón, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Cazalla de la Sierra, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Constantina, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Alcalá del Rio, y de los Señores Jueces Apostólicos de la Santa Yglesia Collegial de Santa Maria de la Villa de Cantillana,

Auto

Ante el dicho Alcalde Visto este pedimento mandaron Su Merced dar Provision para que los dichos Alcaldes Ordinarios de esta dicha Villa hagan parecer ante Su Merced a los dichos Don Juan Cabeza de Vaca y Don Juan Cabeza de Vaca, vecinos de esta dicha Villa, y a los demas que se dijeren algun derecho en la dicha razon, para que Su Merced los oya y guarde justicia, y lo firmo Vmre. Pedro Sanchez de Ulloa, Escribano de Su Magestad.

Ante mi

Pedro Sanchez de Ulloa

Auto

En la dicha Villa de Alcalá de Guadaira, en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años, ante el dicho Alcalde Mayor, parecieron Don Juan Cabeza de Vaca y Don Juan Cabeza de Vaca, vecinos de esta dicha Villa, y dijeron que Su Merced les mande

Año de 1666 3

La Sesion que tomo D. Juan Cavellade
Vaca, ~~toro~~ marido de Dª Sue de qui
tion del maiorazgo de Vera
Fuentes de Sariegos y Sanzoles
a
D.

con sus agregados. Fecha à 28 de Octubre de 1666,
ante Andres Cerdon, Escribano y vecino de la Ciudad
de Leon.

Juntos con otras Posesiones

Legajo 5º Vaca nº 18.

Nº 6 — 3
Nuº — 30

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Fuente Ovejuna a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y seis años. Ante el Señor Don Pedro de Almuzara Alcalde Mayor de dicha villa por su Magestad y Teniente de Corregidor de ella y su partido por el Señor Don Juan Claudio de Medina y Salazar Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de dicha villa y su partido por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano Publico y del Numero de ella y testigos abajo escritos parecio presente Don Francisco de Cordoba Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la villa de Belalcazar y en virtud del poder que tiene del Señor Don Juan Claudio de Medina y Salazar Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de dicha villa y su partido que presento ante mi el Escribano Publico y del Numero de ella y testigos abajo escritos de que doy fe y de verbo ad verbum es como sigue.

Don Juan Claudio de Medina y Salazar Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de la villa de Belalcazar y su partido por su Magestad que Dios guarde. Por quanto por parte de Don Francisco de Cordoba Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la dicha villa de Belalcazar se me ha hecho relacion que en virtud de mi poder que tiene para tomar posesion de los oficios de Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de la villa de Fuente Ovejuna y su partido por su Magestad que Dios guarde que se le dio en la villa de Belalcazar a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de este presente año de la fecha de este mio mandamiento ante el Escribano Publico y del Numero de ella y testigos abajo escritos parecio presente el dicho Don Francisco de Cordoba y en virtud del dicho poder que tiene de mi tomo posesion de los dichos oficios de Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de la dicha villa de Fuente Ovejuna y su partido por su Magestad que Dios guarde y en virtud de la dicha posesion que tiene tomada

Zadores Dalcen quenta mill mrs a Vuestra Merced para
Lacamara del Señor Sacando dellos Lagnantes
Fante Sara Sormentados Cregui el Reçe
Seruir a su Mag.d a Lagricoña querella Dn
gristan y poltanmano= Ydu Sues dello dos
Jamas Sormado Sello Luenca do Latha Jun
gueta y Bon Sefuramente Segun del otro Sedo
de del Almeara a Lemar Lamara que Sraia de
Villa y de de otra Cara y fontaleca y otros puentes
Sigual La Sirmo y dexo Confirmada en la
Dicha Sencida Constitulo gron Sramiento del
Señor Don Antonio Segunones que Santa Gloria
aya Del otro Luenca do fran.co fernandez Cn
Seguntado Sello Sedula que Sue del otro
Señor Don fran.co Camezadeuaca guirones y
Dguzman Bolno a Dn Lamara del otro Sedo de
Almeara Lamo Le Sale Sortal Alcay de Conto dos
Las Sas Semerencias y Sensiones que Antes Sobra
Del Lamiento y Juro Conforma de d.o Via
Sello Sirio Bien y Sielmente Sin Sacer Sramio
ninguna de las Sartes quele Sedan Sobre da
y Tomara Razon de Letra do a lo que no alcancare
Sodas Cuas Sientendimiento Salacon Cuion
Dixo se Juramo Lamen de Todo Loqual doy Se
Sueron Sre Sentes Sosteros Sestigos dello dos Lor
Sensio Roque de Almeara Mathias de
Lenlla y Manuel de Setino Cuenos de

Sbanilla Lotras Muchas Sersonas Sedno de
Lo Sefiado ponte Semonio Cl dho Licenciado
Fran.co fernandez y de Supedimiento Sedno el
Sresente Cnel Sugar de Sega de Zamora
a Los dhos Cuente y ocho dias de dho mes de
Octubre de Mill y seis cientos y Sesenta y nueue años

Contestimonio Sedno Leon

En Lamolada de los puentos de Saregos y Lancna
a los dhos Cuente y ocho dias de dho mes de Octubre
de dho año el Señor Sedno de Almeara Alcalde
de Sacara fuente de Cega de Zamora y Merino Ma
yor de dhos puentos por ante mi el Scriuano de
Su Mag.d En Virtud del dho Mandam.to
dia que Sue el Licenciado fran.co fernandez de
Cozmedo Cura de Sanilla de Castellanos del Sr.
Don fran.co Camezadeuaca guirones y Guzman Re
Sidor Sor Setuo y Sacan de Leon Dn La
Sossesion de dhos puentos al dho Luenca do Re y
Actual Con Sodal Genti del qual y de cada
y Cuna y Lasen dho y se Sasso Sorellos y hizo
otros actos de Sossesion y Sello dho quita Sor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Afila Monte Son pena Sueldo de Stanco que mejor derecho tenga y puro pena de forca doze y de Cinquenta Mill mrs aplicados para La Camara de S. Senor Salando dellos La Quarta parte p.a los montadores / ~~para la camara~~ / con que el Reo Conuerso Sea de su Real. y dellorto La toma la quenta y pacifica mente y Sin contradicion Alguna. Ante el Sor Lugarteniente de Conmonde dicho Don fran.co Cauca de Vera guñones y guzman Me pacho Leduse Sepa Sentencia de Supedem Ledo En los puentes de Sanchos otro dia Viernes Gocho de Thomas y Sin ser dello Longuen los puntos: Ystado: para La Camara y no alga

Testimonio

Ystado

Para Seror

GOBIERNO
DE ARAGON